

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 6

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-01-1973

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRES (3) EMISIONES DE BONOS DEL ESTADO  
DENOMINADOS " BONOS DE ELECTRIFICACION ".

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17274

*Publicada el:* 31-01-1973

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Bonos del tesoro, Código Fiscal, Planeamiento económico, Energía eléctrica

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.678

*Rollo:* 27

*Posición:* 818

RICARDO RODRIGUEZ  
Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA  
Secretario General de la Presidencia,  
ROGER DECEREGA

AUTORIZASE UNA EMISION DE  
BONOS DEL ESTADO

LEY NUMERO 6  
(25 de enero de 1973)

Por la cual se autorizan tres (3) emisiones de Bonos del Estado denominados "BONOS DE ELECTRIFICACION"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION.  
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 105 de 29 de junio de 1972, se autorizó al Organó Ejecutivo para que adquiriera los bienes e instalaciones de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y que una vez adquiridos dichos bienes, los traspase al patrimonio del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE).

Que durante el proceso de negociación se acordó que los accionistas mayoritarios de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que además del pago en efectivo, la Nación asumirá ciertos pasivos de dicha empresa como parte del precio de compra-venta entre los cuales se encuentran varias emisiones de debentures hechas a través del First National City Bank of New York, en su calidad de fiduciario.

Que de los mencionados debentures la Equitable Life Assurance Society of the United States, son dueños de todas las series de debentures "A", "B", y "C" cuyos saldos y plazos de vencimiento son: Serie "A": B/3.476.000.00 que vence el 1o. de octubre de 1976; Serie "B": B/500.000.00, que vence el 1o. de octubre de 1976; Serie "C": B/ 1.965.000.00, que vence el 1o. de julio de 1973; al cuatro y tres cuarto (4 3/4%) de interés anual sobre los saldos, con pagos semestrales de intereses vencidos y con redenciones anuales, según Plan de Redención fijado en los mencionados debentures.

Que en consecuencia, debe autorizarse tres (3) emisiones de Bonos por las cantidades, intereses, plazos y plan de redención iguales a los debentures series "A", "B" y "C" arriba mencionados, para ser canjeados con la Equita-

ble Life Assurance Society of the United States, a través del fiduciario, el First National City Bank of New York.

Que el servicio de la deuda de estas emisiones de Bonos del Estado, serán reembolsados a la Nación por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) quien deberá proveer en su presupuesto las partidas pertinentes.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SE AUTORIZA la emisión de tres (3) series de Bonos del Estado denominados BONOS DE ELECTRIFICACION DEL ESTADO, serie "A" (1973-1976) por TRES MILLO- NES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/ 3.476.000.00) al cuatro y tres cuarto (4-3/4%) de interés anual sobre los saldos pagaderos semestralmente a partir del 1o. de abril de 1973 y con un Plan de Redención anual; Serie "B" (1973-1976), al cuatro y tres cuarto (4-3/4%) de interés anual sobre los saldos, pagaderos semestralmente a partir del 1o. de abril de 1973, con un Plan de Redención Anual y por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/ 500.000.00) y Serie "C" (1973) por UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/ 1.965.000.00) que vence el 1o. de julio de 1973, a un interés anual de cuatro y tres cuarto por ciento (4 3/4%) sobre los saldos. Todos estos Bonos estarán libres de impuestos nacionales y tendrán como contrapartida para el pago de los servicios correspondientes, los reembolsos que hará el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) a la Nación oportunamente.

ARTICULO SEGUNDO: SE AUTORIZA Organó Ejecutivo para que expida el Decreto reglamentario de las emisiones de BONOS DE ELECTRIFICACION DEL ESTADO a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIO B. LAKAS,  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,  
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.

Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimientos

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZEl Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACKEl Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZEl Ministro de Educación,  
MANUEL B. MORENOEl Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGAEl Ministro de Agricultura y Ganadería,  
GERARDO GONZALEZEl Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDOEl Ministro de Trabajo y Bienestar So-  
cial,  
ROLANDO MURGASEl Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVELComisionado de Legislación,  
MARCELINO JAENComisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINOComisionado de Legislación,  
ARISTIDES ROYOComisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZComisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADAComisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERAComisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBAComisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERAROGER DECEREGA  
Secretario General

CONSEJO DE GABINETE

AUTORIZANSE UNOS EMPRESTITOS

RESOLUCION No.1  
(De 18 de enero de 1973)Por la cual se autoriza la contratación  
de un empréstito.

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Organo Ejecutivo para que contrate por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un empréstito hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/3,800,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un plazo de Cuarenta Años (40), con un período de gracia de pagos a principal de diez (10) años, durante los cuales se pagará un interés de dos por ciento (2%) anual y a partir del vencimiento de dicho período de gracia y por un término de treinta (30) años un interés anual de tres por ciento (3%) para ser utilizado en el financiamiento de equipo, materiales y artículos, adiestramiento y ayuda técnica para el Desarrollo del Programa de Salud Integral para 200 comunidades Rurales.

ARTICULO SEGUNDO: Incluyáanse en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para la amortización del empréstito autorizado por la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIO B. LAKAS,  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,